

22 de octubre de 2021

Decreto Ejecutivo 2021-28

DECRETO EJECUTIVO 2021-28
(DECRETO EJECUTIVO N.º 93 SOBRE LA COVID-19)

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020 Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas humanas a niveles extraordinarios con más de 1.6 millones de contagiados/as, circunstancias que se han cobrado la vida de más de 25 000 residentes; y,

CONSIDERANDO que, especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los/las habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que, en los últimos meses el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH, por sus siglas en inglés) ha determinado que la variante delta es la cepa más dominante de la COVID-19 en Illinois y se ha propagado de manera rápida en las personas no vacunadas y de todas las edades; y,

CONSIDERANDO que, la variante delta es más agresiva y contagiosa que las cepas que han circulado anteriormente de la COVID-19 y plantea nuevos riesgos significativos en el esfuerzo continuo para ralentizar la propagación del virus; y,

CONSIDERANDO que, la variante delta también puede ser más grave que las cepas anteriores del virus; y,

CONSIDERANDO que, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) estiman que la variante delta ahora representa más del 99 % de todos los casos de coronavirus secuenciados en los EE. UU.; y,

CONSIDERANDO que, los CDC han recomendado el uso de mascarilla en espacios cerrados públicos donde el contagio del virus es alto, incluso para las personas completamente vacunadas, así como cuando lo exijan las leyes, las normas y los reglamentos federales, estatales, locales, tribales o territoriales, o la guía para empresas locales y lugares de trabajo; y,

CONSIDERANDO que, existen partes del país en las que hay pocas o ninguna cama disponible en las Unidades de Cuidados Intensivos (ICU, por sus siglas en inglés) en muchas partes de Illinois, la cantidad de camas disponibles en las ICU está por debajo del 20 %, como resultado de la variante delta; y,

CONSIDERANDO que, el distanciamiento social, la protección facial y otras precauciones de salud pública han demostrado ser fundamentales para frenar la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, los CDC han reconocido la vacunación como la estrategia de prevención principal de la salud pública para finalizar con la pandemia de la COVID-19, y recomiendan que todo el personal de cuidado infantil sea vacunado lo más pronto posible para

ayudar a los programas de cuidado infantil, incluidas las guarderías autorizadas, a proteger al personal y a los niños bajo su cuidado, así como a sus familias; y,

CONSIDERANDO que, las vacunas contra la COVID-19 son seguras, eficaces y están ampliamente disponibles sin costo alguno para cualquier residente de Illinois que tenga 12 años de edad o más; y,

CONSIDERANDO que, las vacunas contra la COVID-19 aún no están disponibles para los/las niños/as menores de 12 años; y,

CONSIDERANDO que, aun cuando más de 6.8 millones de los/las habitantes de Illinois están completamente vacunados/as contra la COVID-19, es necesario tomar medidas adicionales para protegerse contra la rápida propagación de la variante delta y asegurar que la cantidad de residentes vacunados/as aumente e incluya a las personas que trabajan en ciertas áreas de interés, tal como las que trabajan con niños/as menores de 12 años; y,

CONSIDERANDO que, dado que el Estado tuvo un aumento en el contagio de la variante delta y las guarderías autorizadas experimentaron un aumento en los brotes, lo que resultó en aproximadamente 433 brotes en 379 guarderías hasta la fecha; y,

CONSIDERANDO que, el aumento en los índices de vacunación en la comunidad de cuidado infantil es la medida de protección disponible más fuerte contra la COVID-19 y, junto con el uso de la mascarilla y las pruebas rutinarias, es vital para garantizar que los servicios de cuidado infantil se presten de la manera más segura posible; y,

CONSIDERANDO que, detener la propagación de la COVID-19 en las guarderías autorizadas es muy importante debido a la presencia de niños/as que, por su edad, no pueden vacunarse; y,

CONSIDERANDO que, la exigencia para que las personas que trabajan en las guarderías autorizadas reciban una vacuna contra la COVID-19 o se sometan a las pruebas rutinarias que pueden ayudar a prevenir brotes y reducir la transmisión a personas vulnerables que puedan estar en mayor riesgo de enfermarse gravemente, incluidas aquellas que viven en un hogar con niños/as pequeños/as; y,

CONSIDERANDO que, las medidas tomadas a nivel estatal son necesarias para proteger especialmente a las personas vulnerables, así como a los/las empleados/as; y,

CONSIDERANDO que, es el deber de todo/toda empleador/a proteger la salud y la seguridad de los/las empleados/as al establecer y mantener un ambiente de trabajo saludable y seguro, y exigiendo a los/las empleados/as cumplir con las medidas de salud y seguridad; y,

CONSIDERANDO que, a la luz de la continua propagación de la COVID-19, de la constante amenaza de la variante delta y del importante porcentaje de la población que aún no ha sido vacunada, declaré el 15 de octubre de 2021 que las circunstancias actuales en Illinois que giran en torno a la COVID-19 continúan constituyendo una epidemia y una emergencia de salud pública, en virtud de la Sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois; y,

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, el Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés), Sección 3305, Artículos 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(12) y el Artículo 19, y en consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente, a partir de este momento:

Sección 1: Requisitos de vacunación y realización de pruebas para los/las trabajadores/as de guarderías autorizadas

a. Definiciones

- i. Una “guardería autorizada” es un centro que proporciona cuidado infantil con regularidad durante menos de 24 horas al día para más de 3 niños/as, de 0 a 12 años, en un lugar que no sea un hogar familiar y que tiene autorización del

- Departamento de Niños/as y Servicios familiares. Una guardería autorizada no incluye ningún centro de propiedad ni gestión estatal.
- ii. “Trabajador/a de guardería autorizada” significa cualquier persona que (1) es empleada, voluntaria, o está contratada para proporcionar servicios en una guardería autorizada, o está empleada por una entidad contratada para proporcionar servicios a una guardería autorizada, y (2) está en contacto cercano (menos de 6 pies) con otras personas del centro por más de 15 minutos al menos una vez a la semana de manera regular de acuerdo con lo que determine la guardería autorizada. El término “trabajador/a de guardería autorizada” no incluye a ninguna persona que se presenta en la guardería autorizada solo por un corto período y cuyos momentos de proximidad física a las otras personas que se encuentran en el sitio son breves (por ejemplo, contratistas que hacen entregas a un sitio donde se mantiene el distanciamiento social o ingresan de manera breve a un sitio a entregar o recoger un envío).
 - iii. Una persona está “completamente vacunada contra la COVID-19” dos semanas después de recibir la segunda dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés), o dos semanas después de recibir una vacuna de dosis única contra la COVID-19 autorizada para uso de emergencia, con licencia o aprobada de otra manera por la FDA.
- b. Todos los/las trabajadores/as de guarderías autorizadas deben tener, como mínimo, la primera dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 o una vacuna de dosis única contra la COVID-19 antes del 3 de diciembre de 2021, y tener la segunda dosis de la serie de dos dosis de la vacuna contra la COVID-19 antes del 3 de enero de 2022. Cualquier trabajador/a de guardería autorizada que no haya probado que está completamente vacunado contra la COVID-19 debe someterse a las pruebas de acuerdo con los requisitos de la Subsección (d). Para comprobar que está completamente vacunado/a contra la COVID-19, los/las trabajadores/as de las guarderías autorizadas deben proporcionar una prueba de vacunación completa a la guardería autorizada. La prueba de vacunación contra la COVID-19 puede entregarse por una de las siguientes opciones: (i) una tarjeta de registro de vacunación contra la COVID-19 proporcionada por el CDC o fotografía de la tarjeta; (ii) documentación de la vacunación por parte de un/a proveedor/a de atención de salud o registro electrónico de salud; o (iii) registros estatales de vacunación.
 - c. Las guarderías autorizadas deberán mantener registros con respecto a la prueba del estado de vacunación de todo su personal que esté empleado, sea voluntario o contratado para prestar servicios para la guardería. Las guarderías autorizadas también deberán mantener registros con respecto a, como mínimo, el cumplimiento semanal de las pruebas contra la COVID-19 de todos/as los/las trabajadores/as de las guarderías autorizadas que no están vacunados/as y sean empleados/as o voluntarios/as del centro. En el caso de los/las trabajadores/as de guarderías autorizadas que sean empleados/as por una entidad contratada para prestar servicios a una guardería autorizada, la entidad que los/las emplea debe mantener registros con respecto a la prueba de vacunación y las pruebas semanales. Dichos registros deben estar disponibles para la guardería autorizada a solicitud.
 - d. A partir del 3 de diciembre de 2021, para entrar o trabajar en o para una guardería autorizada, los/las trabajadores/as de la guardería autorizada que no estén completamente vacunados/as contra la COVID-19 deben someterse a una prueba, hasta que se compruebe que están completamente vacunados/as contra la COVID-19: Los/las trabajadores/as de guarderías autorizadas que no estén completamente vacunados/as contra la COVID-19 deben hacerse pruebas semanales, como mínimo.
 - i. El análisis debe realizarse con una prueba que tenga la Autorización de Uso de Emergencia de la FDA o que esté funcionando según los requisitos de las Pruebas Desarrolladas por Laboratorios establecidos por los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid de los Estados Unidos.

- ii. El/la trabajador/a de la guardería autorizada debe proporcionar prueba o confirmación de un resultado negativo de la prueba a la guardería autorizada
 - iii. El IDPH recomienda que la prueba que se les haga a los/las trabajadores/as de las guarderías autorizadas sea la PCR, si se dispone de ella.
- e. Las guarderías autorizadas excluirán del recinto al personal que no esté completamente vacunado contra la COVID-19, a menos que cumpla con los requisitos de las pruebas especificadas en la Subsección (d).
- f. Las guarderías autorizadas pueden permitir que los/las trabajadores/as estén presentes en las instalaciones mientras esperan los resultados de una prueba semanal para la COVID-19, o de mayor frecuencia, requerida por este Decreto Ejecutivo, siempre que no presenten ningún síntoma de la COVID-19 que justifique la exclusión hasta que se reciba el resultado de una prueba.
- g. Requerir vacunación o pruebas, o excluir a un/a trabajador/a de una guardería autorizada, de acuerdo con este Decreto Ejecutivo, no constituirá aislamiento ni cuarentena, según la Ley del Departamento de Salud Pública, Título 20 de los ILCS, Sección 2305/1.1 *et seq.*, y puede hacerse sin una orden judicial o sin una orden de una autoridad sanitaria local.
- h. Las exigencias de ser completamente vacunados/as contra la COVID-19 se exceptúan si (i) la vacunación tiene contraindicación médica, que incluye a cualquier persona que tenga derecho a una adaptación en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o cualquier otra ley aplicable a una adaptación razonable relacionada con la discapacidad, o (ii) la vacunación necesitaría que la persona infrinja o renuncie a una creencia, práctica u observancia religiosa sincera. Las personas que demuestren estar exceptuadas del requisito de vacunación deben someterse, como mínimo, a la realización de pruebas semanales según lo previsto en la Subsección (d).
- i. De conformidad con el Título 5 de los ILCS Sección 100/5-45, el Departamento de Servicios para Niños/as y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés) puede promulgar normas de emergencia, según sea necesario, para llevar a cabo este Decreto Ejecutivo.

Sección 2: Requisitos adicionales de vacunación y realización de pruebas

- a. La información sobre los recursos disponibles para la realización de pruebas, incluidos los centros de pruebas de la comunidad que tienen apoyo del estado, están disponibles en: <http://dph.illinois.gov/testing>. El presente Decreto Ejecutivo no prohíbe a ninguna entidad, pública ni privada, ni a ningún gobierno local, la implementación de requisitos de vacunación ni la realización de pruebas para el personal, contratistas o visitantes que se añadan a los requisitos de este Decreto Ejecutivo, que incluye el requisito de estar completamente vacunado en una fecha previa a la requerida por este Decreto Ejecutivo.
- b. El presente Decreto Ejecutivo no prohíbe a ninguna entidad, pública ni privada, ni a ningún gobierno local, la implementación de un requisito de vacunación completa para el personal, contratistas o visitantes sin ofrecer la alternativa de realizar pruebas semanales, de acuerdo con la legislación aplicable.

Sección 3: Cláusula de salvaguarda

Nada en este Decreto Ejecutivo se interpretará en el sentido de contravención de ninguna ley federal ni estatal.

Sección 4: Divisibilidad

Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, el cual

podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación que se hubiera invalidado. Para lograr este propósito, se declara que las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son divisibles.

Sección 5: Fecha de entrada en vigor

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor inmediatamente tras su presentación ante el secretario de estado y permanecerá en vigor hasta que sea anulado o modificado.

JB Pritzker, gobernador

Emitido por el gobernador el 22 de octubre de 2021
Presentado por el secretario de estado el 22 de octubre de 2021